



ESCRITURA DE CONSTITUCION

DE LA COMPAÑÍA LEGALCONSULTING CIA. LTDA.

OTORGADA POR: LOS SEÑORES, FERNANDO VISCARRA ESPINOZA,

FERNANDO RAMIRO VISCARRA LUZURIAGA

Y CARLOS EDUARDO VISCARRA LUZURIAGA

CUANTIA: US\$ 400,00

DI 3 COPIAS

~~EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL
ECUADOR, HOY DIA TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE, ANTE MI DOCTOR JAIME
ANDRES ACOSTA HOLGUIN NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO,
COMPAREN A LA Celerbacion de la presente escritura, los señores:
① ~~FERNANDO VISCARRA ESPINOZA, CASADO, ② FERNANDO RAMIRO VISCARRA
LUZURIAGA, DIVORCIADO Y EL SEÑOR ③ CARLOS EDUARDO VISCARRA LUZURIAGA,
SOLTERO. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES
DE EDAD, CON DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE QUITO, HABILES EN DERECHO PARA
CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME
SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO
TENOR LITERAL QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: SEÑOR
NOTARIO: EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PUBLICAS A SU CARGO, SIRVASE~~~~

INSERTAR UNA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- INTERVIENEN EN EL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA EL SEÑOR ¹ FERNANDO VISCARRA ESPINOZA DE CINCUENTA AÑOS DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO UNO SIETE CERO CINCO SEIS SEIS SIETE OCHO CERO GUION CUATRO (170566780-4), DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DE ESTADO CIVIL CASADO, EL CUAL CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA OBLIGARSE, ESTIPULADOS EN EL ARTICULO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO DEL CODIGO CIVIL Y QUE NO POSEE NINGUNA DE LAS INCAPACIDADES ESTIPULADAS EN EL ARTICULO SIETE DEL CODIGO DE COMERCIO, EL SEÑOR ² FERNANDO RAMIRO VISCARRA LUZURIAGA DE VEINTIOCHO AÑOS DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, CON CEDULA DE IDENTIDAD NUMERO UNO SIETE UNO CINCO DOS TRES CUATRO SEIS TRES GUION SIETE (171523463-7), DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADO, EL CUAL CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA OBLIGARSE EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO DEL CODIGO CIVIL Y NO POSEE NINGUNA DE LAS INCAPACIDADES ESTIPULADAS EN EL ALRTICULO SIETE DEL CODIGO DE COMERCIO; Y, EL SEÑOR ³ CARLOS EDUARDO VISCARRA LUZURIAGA DE VEINTIDOS AÑOS DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, CON CEDULA DE IDENTIDAD NUMERO UNO SIETE UNO SIETE UNO DOS TRES SIETE SEIS GUION DOS (171712376-2), DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, EL CUAL CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA OBLIGARSE EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO DEL CODIGO CIVIL Y NO POSEE NINGUNA DE LAS INCAPACIDADES ESTIPULADAS EN EL ARTICULO SIETE DEL CODIGO DE COMERCIO.- SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- LOS COMPARECIENTES DECLARAN QUE CONSTITUYEN, COMO EN EFECTO LO HACEN, UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE SOMETERA A LA LEY DE COMPAÑIAS, EL CODIGO DE COMERCIO Y A LAS NORMAS DEL CODIGO CIVIL.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.- TITULO UNO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLATO.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- EL NOMBRE DE LA COMPAÑIA



QUE SE CONSTITUYE ES LEGALCONSULTING CIA. LTDA.

ARTICULO
SECUNDO.- DOMICILIO.- EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA ES

EL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. PODRA ESTABLECER

AGENCIAS, SUCURSALES O ESTABLECIMIENTOS EN UNO O MAS LUGARES

DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTERIOR. EL OBJETO DE

LA EMPRESA CONSISTE EN: UNO) ASESORAMIENTO LEGAL EN TODAS LAS

RAMAS DEL DERECHO, EN LAS CUALES LA COMPAÑIA PRESTE SUS

SERVICIOS.- DOS) DEFENSA Y ACUSACION EN CASOS CORRESPONDIENTES

A: DERECHO ADUANERO, DERECHO LABORAL, DERECHO MIGRATORIO,

DERECHO TRIBUTARIO, DERECHO SOCIETARIO, PROPIEDAD INTELECTUAL,

ARBITRAJE Y MEDIACION, ADEMAS BRINDARA ASESORAMIENTO EN

COMERCIO EXTERIOR, TRAMITES DE IMPORTACION, EXPORTACION Y

REGIMENES ESPECIALES. TRES) SERVICIO DE CONSULTORIA, PARA LO

CUAL SE ESTIPULA EL ARTICULO UNO DE LA LEY DE CONSULTORIA QUE

DICE: "PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTIENDE POR

CONSULTORIA, LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

ESPECIALIZADOS, QUE TENGAN POR OBJETO IDENTIFICAR, PLANIFICAR,

ELABORAR O EVALUAR PROYECTOS DE DESARROLLO, EN SUS NIVELES

DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD, DISEÑO U OPERACION.

COMPRENDE, ADEMAS, LA SUPERVISION, FISCALIZACION Y EVALUACION

DE PROYECTOS, ASI COMO LOS SERVICIOS DE ASESORIA Y ASISTENCIA

TECNICA, ELABORACION DE ESTUDIOS ECONOMICOS, FINANCIEROS, DE

ORGANIZACION, ADMINISTRACION, AUDITORIA E INVESTIGACION." EN

CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPAÑIA PODRA CELEBRAR TODOS

LOS ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY. ARTICULO

CUARTO.- PLAZO.- EL PLAZO DE DURACION DE LA COMPAÑIA ES DE

NOVENTA Y CINCO AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCION

DE ESTA ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL. LA EMPRESA PODRA

DISOLVERSE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO INDICADO, O PODRA

PRORROGARLO, SUJETANDOSE EN CUALQUIER CASO, A LAS

DISPOSICIONES APLICABLES. TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.-

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- EL CAPITAL SOCIAL ES DE CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIOS DE NORTEAMERICA (USD.400,00), DIVIDIDA EN CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA.- ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA SE PODRA AUMENTAR POR RESOLUCION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. EN EL OTORGAMIENTO DE LAS ESCRITURAS DE AUMENTO DE CAPITAL, INTERVENDRA EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA DEBIDAMENTE FACULTADO POR EL ORGANISMO MAXIMO DE LA EMPRESA.- ARTICULO SEPTIMO.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISION Y CESION.- LAS PARTICIPACIONES SON IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES. PUEDEN TRANSMITIRSE POR HERENCIA Y CEDERSE PREFERENTEMENTE A LOS MISMOS SOCIOS, PREVIO EL CONSENTIMIENTO UNANIME DEL CAPITAL SOCIAL OTORGADO EN JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO OCTAVO.- CERTIFICADO DE APORTACION.- LA COMPAÑÍA ENTREGARA A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACION, EN EL CUAL CONSTARA NECESARIAMENTE SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NUMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDEN. DICHS CERTIFICADOS DEBERAN SER FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO NOVENO.- NORMA GENERAL.- EL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y SU ADMINISTRACION AL GERENTE GENERAL Y AL PRESIDENTE. ARTICULO DECIMO.- CONVOCATORIAS.- LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE SOCIOS LA EFECTUARA EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, MEDIANTE AVISO QUE SE PUBLICARA EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DIAS DE ANTICIPACION POR LO MENOS, RESPECTO DE AQUEL EN EL QUE SE CELEBRE LA REUNION. EN TALES OCHO DIAS NO SE CONTARAN EL DE LA CONVOCATORIA NI EL DE REALIZACION DE LA JUNTA.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM DE INSTALACION.- SALVO QUE LA LEY DISPONGA OTRA COSA, LA JUNTA GENERAL SE INSTALARA EN PRIMERA CONVOCATORIA, CON LA CONCURRENCIA DE MAS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL SOCIAL. CON IGUAL SALVEDAD, EN SEGUNDA CONVOCATORIA INSTALARA CON EL NUMERO DE SOCIOS PRESENTES, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS DEMAS REQUISITOS DE LEY. EN ESTA ULTIMA CONVOCATORIA SE EXPRESARA QUE LA JUNTA GENERAL SE INSTALARA CON LOS SOCIOS PRESENTES TAL COMO LO SEÑALA EL ARTICULO CIENTO DIECISEIS (116) DE LA LEY DE COMPAÑIAS. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- QUORUM DECISORIO.-** SALVO DISPOSICION EN CONTRARIO DE LA LEY, LAS DECISIONES SE TOMARAN CON LA MAYORIA ABSOLUTA DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTENTE A LA REUNION. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARAN A LA MAYORIA.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- FACULTADES DE LA JUNTA.-** CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EL EJERCICIO DE TODAS LAS FACULTADES QUE LA LEY CONFIERE AL ORGANO DE GOBIERNO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LAS CUALES A CONTINUACION SE ENUMERAN: A) NOMBRAR, DESIGNAR Y REMOVER O CONOCER LAS RENUNCIAS DE LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑIA; B.) APROBAR LAS CUENTAS Y LOS BALANCES QUE PRESENTEN LOS ADEMINISTRADORES DE LA COMPAÑIA; C) RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE REPARTO DE UTILIDADES; D) CONSENTIR EN LA CESION DE LAS PARTES SOCIALES Y EN LA ADMISION DE NUEVOS SOCIOS; F.) RESOLVER, SI EN EL CONTRATO SOCIAL NO SE ESTABLECE OTRA COSA, EL GRAVAMEN O LA ENAJENACION DE INMUEBLES PROPIOS DE LA COMPAÑIA; G) RESOLVER ACERCA DE LA DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA; H) ACORDAR LA EXCLUSION DEL SOCIO POR LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTICULO OCHENTA Y DOS (82) DE LA LEY DE COMPAÑIAS; I) DISPONER DE SER AQUEL EL CASO QUE SE ENTABLEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES EN CONTRA DE LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑIA. EN CASO DE NEGATIVA DE LA JUNTA GENERAL, UNA MINORIA REPRESENTATIVA DE POR LO MENOS DIEZ POR CIENTO (10%) POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, PODRA RECURRIR AL JUEZ PARA ENTABLAR LAS ACCIONES INDICADAS EN ESTE LITERAL; Y, J) LAS DEMAS QUE NO ESTUVIEREN OTORGADAS EN ESTOS ESTATUTOS SOCIALES, A LOS



ADMINISTRADORES U OTROS ORGANISMOS DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS ANTERIORES, LA JUNTA DE SOCIOS SE ENTENDERA CONVOCADA Y QUEDARA VALIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO SIEMPRE QUE ESTE PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA, QUIENES DEBERAN SUSCRIBIR LA RESPECTIVA ACTA BAJO SANCION DE NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACION DE LA JUNTA. ARTICULO DECIMO QUINTO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- LOS SOCIOS PODRAN ASISTIR A LAS JUNTAS GENERALES, POR SI MISMOS O MEDIANTE REPRESENTACION. BASTARA PARA LEGALIZAR SU ACTUACION UNA CARTA SUSCRITA POR EL TITULAR DE LAS PARTICIPACIONES PARA ACTUAR ANTE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO DECIMO SEXTO.- FIRMA DE LAS ACTAS.- EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O QUIEN LO REEMPLACE, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS DIRIGIRA LAS JUNTAS GENERALES. EL PRESIDENTE FIRMARA CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- LISTA DE ASISTENTES.- ANTES DE DECLARARSE INSTALADA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL SECRETARIO FORMARA LA LISTA DE ASISTENTES EN LA QUE INCLUIRA A LOS SOCIOS QUE CONSTAREN COMO TALES EN EL LIBRO DE PARTICIPACIONES, ANOTANDO EL NOMBRE DE LOS PRESENTES Y REPRESENTADOS Y EL VALOR DE SUS PARTICIPACIONES, DEJANDO CONSTANCIA CON SU FIRMA DEL LISTADO TOTAL QUE SE HICIERE, Y EN TODO LO DEMAS SE PROCEDERA ACORDE A LA LEY DE COMPAÑIAS. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ORDEN DE DISCUSION.- LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS PROCEDERAN EN ESTE ORDEN: A) LECTURA Y DISCUSION DEL INFORME DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL; B) LECTURA Y DISCUSION DEL INFORME DE LOS ORGANOS DEL CONTROL, AUDITORES EXTERNOS Y BALANCE GENERAL; C.) APROBACION DE LOS DOCUMENTOS ANTES CITADOS; D) PROPOSICIONES DE LOS ADMINISTRADORES; E) PROPOSICIONES DE LOS SOCIOS; F) ELECCION DE FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO VIGESIMO.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- EL PRESIDENTE SERA NOMBRADO POR LA JUNTA

[Handwritten signature]

(19)

GENERAL PARA UN PERIODO DE TRES AÑOS, A CUYO TERMINO PODRA SER REELEGIDO. EL PRESIDENTE CONTINUARA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. PODRA SER O NO SER SOCIO DE LA COMPAÑIA. CORRESPONDE AL PRESIDENTE: A) PRESIDIR LAS REUNIONES DE JUNTA GENERAL A LAS QUE ASISTA Y SUSCRIBIR, CON EL SECRETARIO, LAS RESPECTIVAS.; B.) SUSCRIBIR CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE APORTACION, Y EXTENDER EL QUE CORRESPONDA A CADA SOCIO.- C) SUBROGAR AL



GERENTE GENERAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EN CASO DE QUE FALTARE, SE AUSENTARE O ESTUVIERE IMPEDIDO DE ACTUAR, TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE.

ARTICULO VIGESIMO.- GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.- EL GERENTE

GENERAL SERA NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL PARA UN PERIODO DE TRES AÑOS, A CUYO TERMINO PODRA SER REELEGIDO. EL GERENTE GENERAL CONTINUARA

EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. PODRA SER O NO SER SOCIO DE LA COMPAÑIA. CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL: A)

CONVOCAR A LAS REUNIONES DE JUNTA GENERAL.- B) ACTUAR DE SECRETARIO DE LAS REUNIONES DE JUNTA GENERAL A LAS QUE ASISTA, Y FIRMAR, CON EL PRESIDENTE, LAS ACTAS RESPECTIVAS.- C) SUSCRIBIR CON EL PRESIDENTE LOS

CERTIFICADOS DE APORTACION, Y EXTENDER EL QUE CORRESPONDA A CADA SOCIO.-

D) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOCE DE LA LEY DE

COMPAÑIAS.- E) EJERCER LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS PARA LOS ADMINISTRADORES EN LA LEY DE COMPAÑIAS. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**

NOMBRAMIENTOS.- LOS NOMBRAMIENTOS DEL PRESIDENTE SERAN FIRMADOS POR EL GERENTE GENERAL; LOS NOMBRAMIENTOS DEL GERENTE GENERAL SERAN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE. TALES NOMBRAMIENTOS LES ACREDITARAN A LOS

TITULARES PARA LA CELEBRACION DE PODERES, ESCRITURAS PUBLICAS O DOCUMENTOS QUE FIRMAN INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE A NOMBRE DE LA

COMPAÑIA. LOS NOMBRAMIENTOS SERAN LEGALMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** LOS ACTOS O CONTRATOS U

OBLIGACIONES CUYA CUANTIA SE FIJE HASTA EN CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PODRAN SER SUSCRITOS UNICAMENTE POR EL GERENTE GENERAL. LOS ACTOS, CONTRATOS U OBLIGACIONES CUYA CUANTIA SE FIJE DESDE CINCUENTA MIL UN DOLARES HASTA CIENTO MIL DOLARES DEBERAN SER SUSCRITOS POR EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE EN FORMA CONJUNTA. POR LOS ACTOS, CONTRATOS U OBLIGACIONES CUYA CUANTIA SUPERE LA SUMA DE CIENTO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SE REQUERIRA EXPRESA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. EN CASO DE FALTA TEMPORAL DEL PRESIDENTE LO REEMPLAZARA EL GERENTE GENERAL Y EN CASO DE FALTA TEMPORAL DEL GERENTE GENERAL LO REEMPLAZARA EL PRESIDENTE.

CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- NORMA GENERAL.- LA COMPAÑIA SE DISOLVERA POR UNA O MAS DE LAS CAUSAS PREVISTAS PARA EL EFECTO EN LA LEY DE COMPAÑIAS Y SE LIQUIDARA CON ARREGLO AL PROCEDIMIENTO QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO CON LA MISMA LEY.

CLAUSULA CUARTA.- APORTES.- LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SE REALIZA CON UN CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. SEÑOR NOTARIO, LE PEDIMOS SE DIGNE AGREGAR LAS DEMAS CLAUSULAS DE ESTILO QUE DARA VALIDEZ A LA CELEBRACION DEL CONTRATO.

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	NUMERO PARTICIPACION PAGADA	% DE PARTICIPACION
FERNANDO RAMIRO VISCARRA ESPINOZA	136	136	34
FERNANDO RAMIRO VISCARRA LUZURIAGA	132	132	33
CARLOS EDUARDO VISCARRA LUZURIAGA	132	132	33
TOTAL	USD400	400	100%

USTED SEÑOR NOTARIO, SE DIGNARA LAS DEMAS CLAUSULAS DE ESTILO QUE DARA VALIDEZ A LA CELEBRACION DE ESTE CONTRATO. FIRMADO) DOCTOR CARLOS E. VISCARRA L., CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO DOCE MIL SEISCIENTOS NUEVE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA, CON TODO SU VALOR LEGAL Y LEIDA QUE

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

9



00005

FUE POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, AQUELLOS PARTES CONSISTENTES EN
RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL SE ACTUA EN UN

SR. FERNANDO VISCARRA ESPINOZA

C.C. 1705667804

SR. FERNANDO RAMIRO VISCARRA LUZURIAGA

C.C. 171523463-7

SR. CARLOS EDUARDO VISCARRA LUZURIAGA

C.C. 171712376-2

FIRMADO: DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 45101339 abierta el 28 DE MARZO DEL 2009 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará LEGALCONSULTING CIA. LTDA. la cantidad de CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
FERNANDO RAMIRO VISCARRA ESPINOZA	USD 136,00
FERNANDO RAMIRO VISCARRA LUZURIAGA	USD 132,00
CARLOS EDUARDO VISCARRA LUZURIAGA	USD 132,00
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

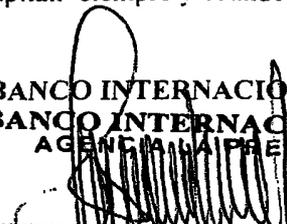
Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 28 DE MARZO DEL 2009

Lugar y Fecha de emisión

**BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA LA PRENSA**


Firma Autorizada



upericias.gov.ec/Servicios Personalizados/Usuarios Externos/Nombre de Compañías/Consulta estado de solicitud

Solicitante: 1717123762 VISCARRA LUZURIAGA CARLOS EDUARDO

Fecha: 30/03/2009

EN ESTA PAGINA UD. PUEDE CONSULTAR TODAS LAS SOLICITUDES DE RESERVA DE NOMBRE QUE HAYA INGRESADO. EN ESTE LISTADO PODRA VER CUALES DE ELLAS HAN SIDO APROBADAS, CUALES HAN SIDO NEGADAS Y CUALES ESTAN TODAVIA EN PROCESO DE ANALISIS.

NU	NOMBRE SOLICITADO	TIPO DE TRAMITE	ESTADO
1	LEGALCONSULTING CIA. LTDA	CONSTITUCION	APROBADO

Superintendencia de Compañías del Ecuador
 Dirección: Calle Rosa 889 y Amazonas.
 Teléfonos: (593) (2) 2-553805 / 2-553879 / 2-529980
 Quito - Ecuador

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en Una foja(s) util(es) para este efecto acto seguido le devolvi, despues de haber certificado Una fotocopia(s) que entregue al mismo, habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaría Vigésimo Octavo actualmente a mi cargo; conforme lo ordena la Ley.

Quito a, 30 de Marzo de 2009

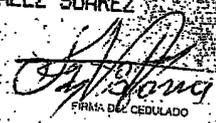
EL NOTARIO

FIRMADO: DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
 QUITO - ECUADOR

ECUATORIANA***** VA443V4242
 IND. DACT.
 DIVORCIADO EMPLEADO PRIVADO
 SECUNDARIA PROF. OCUP.
 FERNANDO RAMIRO VISCARRA
 LUZ GERMANITA LOZURIAGA
 QUITO APELLIDO DE LA MADRE 22/01/2008
 22/01/2020
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. REN 2702019
 Pch

 PULGAR DERECHO

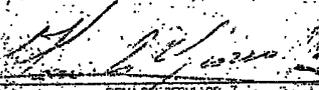
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171523463-7
 VISCARRA LUZURIAGA FERNANDO RAMIRO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 10 MARZO 1981
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 003-E 0372-02343 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1984

 FIRMA DEL CEDULADO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum
 039-0357 NÚMERO
 1715234637 CÉDULA
 VISCARRA LUZURIAGA FERNANDO
 RAMIRO
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CHAUPICRUZ PARROQUIA

 PRESIDENTE DE LA JUNTA

IND. DACT.
 ESTADO CIVIL
 INSTRUCCION PROF. OCUP.
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 LUGAR / FECHA DE EXPEDICION
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. 17120208

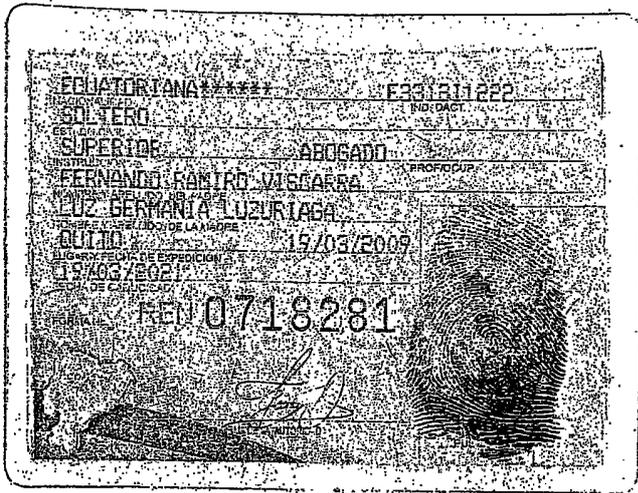
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE
 NOMBRES Y APELLIDOS
 FECHA DE NACIMIENTO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 RES. CIVIL TONC. E. P. AB. A. CL.
 LUGAR Y AÑO DE EXPEDICION

 FIRMA DEL CEDULADO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum
 037-0357 NÚMERO
 170567804 CÉDULA
 VISCARRA ESTINOZA FERNANDO RAMIRO
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CHAUPICRUZ PARROQUIA

 PRESIDENTE DE LA JUNTA

00007



RAZON CERTIFICADO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en Una foja(s) util(es) para este efecto acto seguido le devolvi, despus de haber certificado Una fotocopia(s) que entregue el mismo, habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo Octava actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la ley.
 Quito a 30 de Marzo de 2009

EL NOTARIO
FIRMADO: DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO
 DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
 QUITO - ECUADOR

TORGO ANTE EL DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN NOTARIO VIGESIMO OCTAVO TITULAR, CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LEGALCONSULTING CIA. LTDA., OTORGADA POR: *LOS SEÑORES, FERNANDO VISCARRA ESPINOZA, FERNANDO RAMIRO VISCARRA LUZURIAGA Y CARLOS EDUARDO VISCARRA LUZURIAGA.* FIRMÁNDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO A, 1 DE ABRIL DEL 2009.



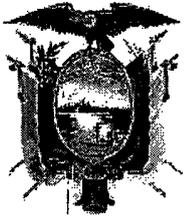
Paola Delgado
DRA. PAOLA DELGADO LOO
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE

ZON: SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LEGALCONSULTING CIA. LTDA, OTORGADA ANTE MI, CON FECHA 30 DE MARZO DE 2009, DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 09.Q.IJ. 002140, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA 26 DE MAYO DEL 2009, EN LA CUAL SE APRUEBA, LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA. QUITO A, 3 DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE.



DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON





00009

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL CIENTO CUARENTA** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 26 de mayo del 2.009, bajo el número **2830** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"LEGALCONSULTING CIA. LTDA."**, otorgada el 30 de marzo del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1689**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **31256**.- Quito, a dos de septiembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-

00010



0022697

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

Quito,

15 SEP 2009

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **LEGALCONSULTING CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL